



VISTOS: el Informe N° 001409-2025-STPAD-OGRH-SG/MC que contiene la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 001636-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 001409-2025-STPAD-OGRH-SG/MC, la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, formula abstención para la atención del Expediente N° 491-2025-ST, en el que se investiga a la señora Carla Magaly Salas Chacón, ex Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que, durante el periodo comprendido desde el 04 de junio de 2025 hasta el 25 de agosto de 2025, la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar tenía la condición de subordinada de la señora Carla Magaly Salas Chacón, quien se encontraba en calidad de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, y a la fecha no se ha superado el plazo máximo de doce (12) meses de subordinación;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en dicho numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 000387-2025-SG/MC, se designa a la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los



archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la oficina de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; y de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 001409-2025-STPAD-OGRH-SG/MC, la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta haber tenido la condición de subordinada de la señora Carla Magaly Salas Chacón, quien se encontraba en calidad de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, y a la fecha no se ha superado el plazo máximo de doce (12) meses de subordinación; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el señor José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para la atención del Expediente N° 491-2025-ST, donde se investiga a la señora Carla Magaly Salas Chacón.

Artículo 2.- **DESIGNAR** al señor José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico suplente para la atención del Expediente N° 491-2025-ST.

Artículo 3.- **DISPONER** la remisión del Expediente N° 491-2025-ST, a través del Sistema de Gestión Documental, al señor José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios



del Ministerio de Cultura, y al señor José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL